



Entre el SINDICATO de TRABAJADORES de INDUSTRIAS de la ALIMENTACION-FILIAL Buenos Aires (en adelante Sindicato), con domicilio en Carlos Calvo 1535 CABA representado en este acto por el Sr. SERGIO ESCALANTE en carácter de Secretario Adjunto, el Sr. ARIEL OUTEDA en su carácter de Subsecretario de Organización, el Sr. JUAN CARLOS SILVA, en carácter de Vocal Titular, Sr. RAUL ROJAS en carácter de Delegado Planta Bertrand, Sr. NESTOR SALTIVAR en carácter de Delegado Planta San Martin ,y el Sr. FACUNDO FERREYRA en su carácter de Delegado Planta Villa Tesei y por la otra COMPAÑIA de ALIMENTOS FARGO (en adelante la Empresa), con domicilio en Panamericana Km 31.100, Talar de Pacheco, representado por el Sr. FERNANDO DEVESA en su carácter de Apoderado de la Compañía, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta Las Partes, quienes acuerdan:

PRIMERAS: Las partes acuerdan que, en atención al pedido del Sindicato a raíz de las políticas económicas que deterioraron el poder adquisitivo de los trabajadores de una suma que compense en parte esta perdida, la empresa en una muestra de sensibilidad otorgará a los trabajadores un bono extraordinario, no remunerativo y por única vez por el valor de \$4000- (pesos CUATRO MIL) a hacerse efectivo previa homologación, el 21 de diciembre del corriente, a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 244/94, que presten tareas en las Unidades productivas de Bertrand, Villa Tesei y los depósitos de San Martín y Munro.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que la suma antedicha incluye, absorbe y compensará hasta su concurrencia cualquier beneficio, gratificación o bono relacionado con la festividad de navidad, fin de año del 2016 o dentro del contexto de Acta Acuerdo-Dialogo para la Producción y el Trabajo referida en la cláusula anterior, sea que lo dispongan en el futuro las autoridades nacionales con carácter remunerativo o no remunerativo y cualquiera sea su modalidad de aplicación; así como cualquiera los beneficios antes mencionados que en el futuro pudieran ser acordados mediante negociación colectiva en los términos de la ley 14250, sean estos remunerativos o no.

TRECERA: El beneficio otorgado en el presente acuerdo no constituye precedente vinculante ni constituye derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto y por el presente. -

CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado, reivindican el dialogo y la negociación como el medio más idóneo para para solucionar todos los reclamos que puedan aparecer en la relación laboral.

Previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Talar de Pacheco, Partido de Tigre a los 14 días del mes de diciembre de 2016, recibiendo cada parte su ejemplar.